

RESOLUCIÓN Nº 5 /

SANTIAGO, 27.MAR.014

VISTOS:

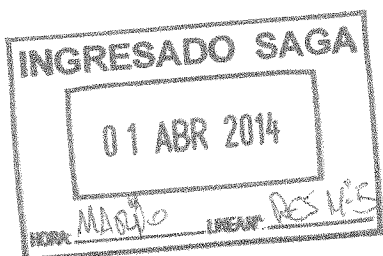
- a) El Principio de Probidad Administrativa y Transparencia establecido en el artículo 8º de la Constitución Política de la República.
- b) La Ley Nº 18.575 Orgánica Constitucional Sobre Bases Generales de la Administración del Estado.
- c) La Ley Nº 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado.
- d) Ley 20.285 Sobre Acceso a la Información Pública y la regulación que contempla en el ejercicio del derecho de acceder a la información pública.
- e) La Ley Nº 19.628 sobre Protección de la Vida Privada.
- f) El Decreto Ley Nº 2.460 que establece la Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile.
- g) El Decreto Supremo Nº 13 de fecha 02.MAR.2009 que establece el Reglamento de la Ley 20.285 Sobre Acceso a la Información Pública.
- h) La solicitud presentada por don Ricardo BOPP NEGRETE, ingresada al Sistema de Gestión de Solicitudes bajo el Folio Nº **AD010P-0062851**, por medio de la cual solicita la siguiente información:

"Listado completo de Policía Internacional de las entradas y salidas de Fernando PAREDES PIZARRO, CI Nº 1.701.726-8, durante el período 1980 al 11 de Marzo de 1990".

CONSIDERANDOS:

1. Que, conforme lo dispone el artículo 8º de la Constitución Política, los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, son públicos y sólo una ley de quórum calificado podrá establecer la reserva o secreto de aquellos o de éstos, cuando la publicidad afectare el debido cumplimiento de las funciones de dichos órganos, los derechos de las personas, la seguridad de la Nación o el interés nacional.

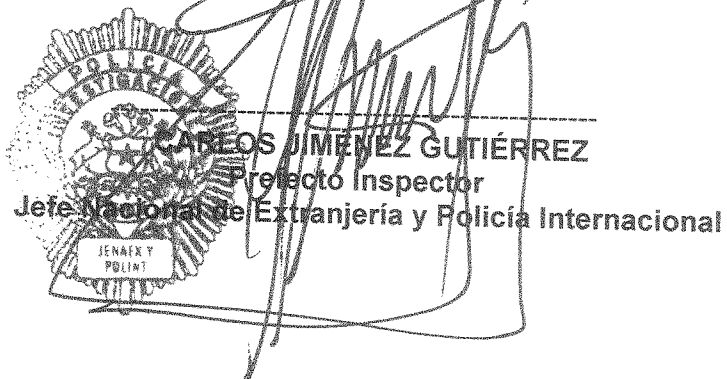
2. Que la Ley Nº 18.575 Orgánica Constitucional Sobre Bases Generales de la Administración del Estado establece en su artículo 13º inciso 3º que, "Son públicos los actos de la Administración del Estado y los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial", y en su inciso 5º que "La información que no se encuentre a disposición del público de modo permanente, el interesado tendrá derecho a requerirla por escrito al jefe del servicio respectivo".



2º En consecuencia, se niega acceso a la información solicitada por don **Ricardo BOPP NEGRETE**, determinándose el secreto o reserva de la información requerida conforme lo dispone el artículo 21 N° 2 de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a Información Pública, que contempla la causal de reserva o secreto cuando su publicidad o conocimiento afecte "los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico" al afectar con su entrega o publicidad, la intimidad y vida privada del titular de dicha información, conforme lo razonado precedentemente.

3º Notifíquese al peticionario al correo electrónico indicado en su presentación, **ricardobopp@yahoo.com**.

Saluda a UD.



CBM

Distribución:

-Interesado (1)

-Archivo (1)/